



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, agosto veintitrés (23) del dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 20001-40-03-005-2019-00042-00
PROCESO: SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CENTRO DE CONCILIACION FUNCARIBE
DEMANDADO: LUCIANO ARAZO MADRID.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de entrega de inmueble arrendado con base en la conciliación realizada, el 11 de octubre de 2018, en el Centro de conciliación "Funcaribe", entre Oscar Darío Pérez Jiménez y Luciano Arazo Madrid, para que se haga efectiva la entrega del inmueble objeto de restitución.

CONSIDERACIONES

El apoderado del Centro de Conciliación "Funcaribe", Dr. EDGAR ALONSO BAYONA HERRERA, requiere oficiar a la Inspección de Policía en turno para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto de conciliación dentro de este proceso, el 11 de octubre de 2018, en el cual el arrendatario se comprometió a entregarlo en forma material, y a paz y salvo por servicios públicos y canon de arrendamiento, el día 20 de diciembre de 2018, sin que haya honrado el compromiso suscrito. El bien está ubicado en la calle 5G No. 40-74, Barrio la Nevada, de esta ciudad.

Recordemos que el derecho a la conciliación es una prerrogativa inviolable, y su consumación hace tránsito a cosa juzgada, por primar la exteriorización de un acuerdo de voluntades, que es de rigor cumplir para cada una de las partes.

Ahora, en caso de incumplimiento de una de las partes, en materia como la que nos ocupa, el artículo 69, de la Ley 446 de 1998, incorporado en el artículo 5 del decreto 1818 de 1998, Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, faculta a los Centros de Conciliación para hacer este tipo de solicitudes, en los siguientes términos: *"Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto."*

En ese orden de ideas, verificadas las condiciones y exigencias normativas de la petición, el despacho considera que la misma cumple con los presupuestos legales y, por tanto, se accederá a la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al DIRECTOR DE ASUNTOS POLICIVOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que designe a la Inspección de Policía en turno para que haga entrega, al señor OSCAR DARIO PEREZ JIMENEZ, del bien inmueble arrendado, ubicado en la calle 5G No. 40-74, Barrio la Nevada de esta ciudad, tal y como se consignó en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

SEGUNDO: UNA VEZ cumplida esta comisión, deberá ser diligenciada y devuelta a la mayor brevedad posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

Maya

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 118 Hoy 26 de agosto del 2019, Hora 8 A.M. ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría
